



República De Colombia
Juzgado Promiscuo Municipal
Alvarado - Tolima

Alvarado, veintinueve (29) de abril de dos mil veintidós (2022).

Radicado	730264089001-2022-00029-00
Clase de proceso	Declarativo de Pertenencia
Demandantes	MARTHA RENGIFO, ELIZABETH GONZÁLEZ RENGIFO y ANA BEATRIZ GONZÁLEZ RENGIFO.
Demandados	MARÍA DOLORES RENGIFO VALDES Y DEMÁS PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS.
Asunto	Admisión demanda
Objeto del pronunciamiento	Auto Admite demanda

Como la anterior demanda de PERTENENCIA, reúne los requisitos formales de ley, este Despacho judicial,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de PERTENENCIA del bien inmueble ubicado en la carrera 8 No. 2-30 de la vereda La Palmita del Municipal de Alvarado Tolima, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria 350-61375, ficha catastral 01-00-0059-0006-000, cuyos linderos fueron señalados en el libelo introductorio, promovida por MARTHA RENGIFO, ELIZABETH GONZÁLEZ RENGIFO y ANA BEATRIZ GONZÁLEZ RENGIFO, a través de apoderado judicial, contra MARÍA DOLORES RENGIFO VALDES, así como las demás personas inciertas e indeterminadas que se crean con derecho sobre el bien.

SEGUNDO: ADMITIR lo solicitado por el apoderado de la parte actora en el acápite de emplazamiento de la demanda; en consecuencia y de conformidad con lo establecido en el artículo 293 y 108 del Código General del Proceso y demás normas concordantes del Decreto Legislativo 806 de 2020, emplácese para la notificación personal a la señora MARÍA DOLORES RENGIFO VALDES.

Los notificados contarán con el término de veinte (20) días para contestar la demanda, conforme con lo dispuesto en el artículo 369 Ibidem.

TERCERO: EMPLAZAR A LAS DEMÁS PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS, que se crean con derecho sobre el bien inmueble, en la forma establecida en el numeral 7° del artículo 375 del Código General del Proceso. Lo que se hará únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, tal como lo dispone el artículo 10° del Decreto legislativo Número 806 del 4 de junio de 2020.



República De Colombia
Juzgado Promiscuo Municipal
Alvarado - Tolima

CUARTO: ORDENAR la inscripción de la demanda a folio de matrícula inmobiliaria 350-61375. Líbrese oficio al señor Registrador de Instrumentos Públicos de Ibagué Tolima.

QUINTO: A la demanda désele el trámite indicado en el Libro Tercero, Título I, Capítulo II, Artículo 375 del Código General del Proceso, concordante con el canon 368 y siguientes de la misma obra.

SEXTO: INFORMAR de la iniciación del presente proceso a las siguientes entidades para si lo consideran pertinente hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones:

- La Superintendencia de Notariado y Registro, al siguiente buzón de correo electrónico: <notificaciones.juridica@supernotariado.gov.co>.

- La Agencia Nacional de Tierras (ANT), al siguiente buzón de correo electrónico: <atencionalciudadano@agenciadetierras.gov.co> y/o El Dorado C.A.N. calle 43#57-41.

- La Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas.

- El Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), al siguiente buzón de correo electrónico: <notificaciones.judiciales@igac.gov.co>.

SÉPTIMO: Teniendo en cuenta que el municipio de Alvarado ha sido definido como área microfocalizada por parte de la Unidad de Restitución de Tierras en el marco de la Ley 1448 de 2011 y en cumplimiento de lo señalado en el artículo 26 de la misma normatividad este Despacho, ordena dar aviso de la existencia de este proceso, por secretaría a la Unidad de Restitución de Tierras Dirección Territorial Tolima, para su conocimiento y trámite pertinente. Ofíciase.

OCTAVO: ORDENAR al demandante la instalación de una valla en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite, en los precisos términos y condiciones fijados en el numeral 7° del artículo 375 del Código General del Proceso. Instalada la valla el demandante deberá aportar fotografías del inmueble en las que se observe el contenido de ellos; la valla deberá permanecer instalada hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento.

NOVENO: De conformidad con lo reseñado en el artículo 108 del Código General del Proceso, el oficio DEAJIF16-948 del 30 de junio de 2016 emanado del Consejo Superior de la Judicatura-Sala Administrativa, demás circulares, acuerdos y manuales relativos a la organización de los Registros Nacionales de Procesos y Personas Emplazados en Línea, se ORDENA que por secretaría



República De Colombia
Juzgado Promiscuo Municipal
Alvarado - Tolima

se incluya este proceso en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia, siguiendo las instrucciones fijadas en acuerdo PSAA14-10118 del 4 de marzo de 2014 del Consejo Superior de la Judicatura – Sala Administrativa y el Manual de uso de los Registros Nacionales para despacho judicial (versión 16-09-2015).

DÉCIMO: RECONOCER al abogado JOSÉ RAÚL GARCÍA HERNÁNDEZ, como apoderado judicial de las señoras MARTHA RENGIFO, ELIZABETH GONZÁLEZ RENGIFO y ANA BEATRIZ GONZÁLEZ RENGIFO, en los términos y para los efectos del memorial poder conferido a su favor.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

ÁLVARO DAVID MORENO QUESADA

Firmado Por:

Alvaro David Moreno Quesada
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Alvarado - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **85b767db672ba22bbe9a430e809aa5d068c93b9a6090e95cbd74ff2951633771**

Documento generado en 29/04/2022 03:00:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>